

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la parte demandante allegó constancia de remisión de notificación a la demandada Martha Cecilia Carreño. Bucaramanga, 19 de mayo de 2022.


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, diecinueve de mayo de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo radicado 2021-00472-00; seguido por la Sociedad Comercial SUMATEC S.A.S.; en contra de Martha Cecilia Carreño.

La Sociedad Comercial SUMATEC S.A.S., a través de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Martha Cecilia Carreño, para obtener el pago del crédito contenido en el título valor -Pagaré N°. 001-, y por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 9 de septiembre de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo.

El apoderado de la parte demandante, procedió a remitir la notificación personal a la demandada, Martha Cecilia Carreño, a través del correo electrónico hidracol.venta@gmail.com; quedando notificada personalmente del mandamiento de pago, el día 2 de mayo de 2022, tal y como consta en la certificación de la empresa de correo certificado 4-72, que se observan a folios 21, del cuaderno principal; pero cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, dicha parte no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pagó, no presentó recursos y mucho menos intentó defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hacen. El juzgado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, y la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

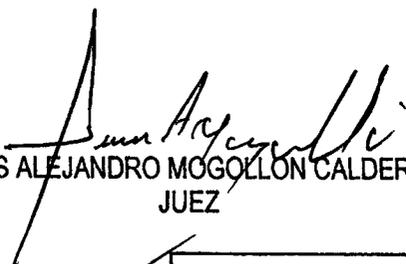
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de la demandada Martha Cecilia Carreño, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la Sociedad Comercial SUMATEC S.A.S., tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 9 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

CUARTO: Fijense en la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$1.500.000), las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral., del Proceso.

NOTIFIQUESE


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No.068 hoy,
20 DE MAYO DE 2022

OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO